

Al objeto de realizar las horas extraordinarias de forma equitativa, el Alcalde/Alcaldesa o Concejel delegado, establecerá un cuadrante en el que se recogerán todas las horas extraordinarias realizadas, día del servicio, horas que se realizan y motivo, extremos todos ellos que deben constar por escrito en el correspondiente parte, y autorizado de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

Las horas extraordinarias serán compensadas con una hora y media de permiso por hora extra realizada. Si las horas se han realizado en horario nocturno y /o festivo se computarán dos horas por cada hora trabajada. Para la compensación de estos días se estará a las necesidades del servicio.

- Invierno .- a partir de las 9 .- hora nocturna

- Verano .- A partir de las 10 .- hora nocturna

ARTÍCULO 26.- Indemnizaciones por razón de servicio: Dietas y gastos de locomoción:

1.- Cuantía de las dietas en territorio nacional, fuera de la provincia:

	Dieta Entera	50% Gastos de manutención	
Alojamiento	Manutención	Total	
72 euros	42 euros	114 euros	21 euros.

2.- Normas para la aplicación del cuadro de dietas

A.- Comisiones cuya duración sea inferior o igual a un día natural.

Sólo se podrán percibir indemnizaciones si la comisión, incluidos los desplazamientos, tiene una duración mínima de cinco horas, abonándose en tal caso el 50%. Si el regreso se produce después de las 21,00 horas, se abonará el 100 % de la manutención.

B.- Comisiones cuya duración sea igual o menor de 24 horas, pero que comprendan parte de dos días naturales.

Podrán percibir gasto de alojamiento correspondientes a un solo día, y los gastos de manutención en las mismas condiciones señaladas en el siguiente apartado para los días de salida y regreso.

C.- Comisiones cuya duración sea superior a las 24 horas.

1.- Día de salida: Se podrán percibir gastos de alojamiento.

Solo se podrá percibir gasto de manutención:

- Si la hora fijada para iniciar la comisión es anterior a las 14 horas, 100 % de la manutención.

- Si la hora fijada es posterior a las 14 horas y anterior a las 22 horas, 50 % de la manutención.

2.- Día de regreso: No se podrán percibir gastos de alojamiento.

Solo se podrá percibir gasto de manutención si la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las 16 horas, caso en que se percibirá el 50 % de los gastos de manutención si el regreso se produce antes de las 21 horas, y el 100 % si se produce después.

D.- Los gastos de locomoción por utilización de vehículo propio se establece en 0.20 euros por kilómetro.

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 27.- Complemento de Incapacidad Temporal.

A los trabajadores en situación de incapacidad temporal, desde el primer día en que se encuentran en la misma y hasta un máximo de doce meses, el Excmo. Ayuntamiento de PECHINA les completará las percepciones económicas que asigne la Seguridad Social, hasta alcanzarse el 100% en todos los conceptos retributivos fijos.

En caso de que la Seguridad Social, prorrogue la situación de Incapacidad Temporal hasta 18 meses, se prorrogará en el mismo periodo el Complemento aportado por este Excmo. Ayuntamiento.

Los trabajadores están obligados, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a comunicar cualquier caso de enfermedad al servicio correspondiente, que lo trasladará al Excmo. Ayuntamiento dentro de las 48 horas siguientes a la falta en el puesto de trabajo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la aportación del correspondiente parte de baja.

ARTÍCULO 28.- Jubilación.

Se establece un premio de 600 euros para el trabajador que en el momento de jubilarse alcance un total 25 años de servicio activo en éste Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- Seguro de Vida, Accidente y Responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá suscribir una Póliza colectiva concertada con una Compañía de Seguros que acoja a todo el Personal afectado por este Convenio, estableciéndose las siguientes coberturas:

- Defunción natural	12.000 €
- Defunción por accidente laboral.	20.000 “
- Invalidez permanente y absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional	30.000 “
- Fallecimiento por accidente	15.000 “

ARTÍCULO 30.- Anticipos Reintegrables

Todos los trabajadores fijos podrán solicitar un anticipo por el importe máximo de 1.200 euros, no pudiéndose solicitar otro hasta que no finalice la devolución del primero. El tiempo para la devolución se establece en un periodo máximo